



EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, que mediante auto del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) se admitió demanda dentro del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado a la partida **68001 3331 006 2009 00381 00** promovido por **IVAN GONZALO REYES RIBERO** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** presentando las siguientes pretensiones:

“PETICIONES O PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. *Que se restablezca los derechos a la tranquilidad, y medio ambiente sano de los moradores vecinos de dicho establecimiento de comercio residentes, transeúntes y en general ciudadanos por el ruido provocado y no corregido por la contaminación auditiva porque se estaciona en la calle sus usuarios por no cumplir norma de parqueaderos siendo que a la fecha no hay ningún parqueadero privado propio funcionando para los citados salvo prueba en contrario para la presente fecha, porque si aparecían algunos planos se cerraron para dar servicio a su razón social, y planeación municipal sea de paso no exige los estudios de impacto ambiental, social y urbano, siendo esta zona con alto grado de embotellamiento por falta de parqueaderos en Bucaramanga según Vanguardia Liberal y otros reportes.*
2. *Que se restablezca la moralidad pública (presunta corrupción en la viabilidad de uso dada anteriormente sin cumplir la norma de parqueaderos por área utilizada) y e integridad al patrimonio público pagando los dineros dejados de compensar en parqueaderos según el decreto 0067/2007, suma que calculo en suma mayor varios cientos de millones pesos, por los predios de las casas o edificaciones y nomenclaturas referenciadas con 1, o varios pisos de cada sede referenciada, siendo que presuntamente han declarado área menor a la utilizada, dejando de percibir impuestos, contribuciones al municipio por el área.*
3. *Que se restablezca el interés colectivo a construcciones cumpliendo la normativa legal de solicitar previamente a las curadurías licencias en alguna de sus modalidades competente para los cambios no autorizados de cerrar parqueaderos en planos ahora no existentes, siendo que a la fecha no existen ninguno y por lo tanto ha de compensarse o crearse dichos parqueaderos para bien de los ejecutivos de los demandados, sus trabajadores, y en general la comodidad de sus usuarios como no embotellamiento del sector por no contar con dichos parqueaderos que otros establecimientos si cumplen en otras partes de la ciudad de Bucaramanga, y así evitar el cierre de tan necesarios e importantes sedes de servicios que prestan los demandados para la comunidad por no cumplir dicha exigencia de viabilidad de uso de suelo que se solicita a planeación su cumplimiento estricto so pena de las sanciones de ley, y también no se respetan los perfiles viales dando lugar a invasión de espacio público como en zonas verdes, andenes y hasta antejardines endurecidos incluso usados para el estacionamiento indebido de automotores y o ocupaciones indebidas a la misma incluso siendo que está prohibido por ejemplo estacionar en la calle en zonas de Cabecera y el Centro por disposición de la Dirección de tránsito de Bucaramanga como en otras zonas específicas demandadas.*
4. *Que se condene en costas a los demandados en sus correspondientes responsabilidades legales a las sanciones establecidas en la ley 472 de 1998.*
5. *Que se condene las reparaciones debidas, a las demoliciones y construcciones ya comentadas si ya hay merito a ello.*
6. *Que se condene al pago de los incentivos de ley para el actor teniendo de presente el daño a la moralidad pública entre otros intereses colectivos vulnerados.*



7. Todas las demás que el juez competente considere necesarias o que las entidades o demás actores intervinientes soliciten conforme a ley, como necesidad de prestar cauciones o las que fuesen necesarias como registrar las demandas.”

Con el fin indicado se libra el presente AVISO hoy 20 de abril de 2022, para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario